

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL BORRADOR DE NUEVO MANUAL DE ZONA FRANCA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

Iquique, 31 de agosto de 2018, Zona Franca de Iquique S.A., sociedad administradora de la Zona Franca de Iquique presenta las siguientes consultas, observaciones y comentarios respecto a la segunda publicación anticipada del Borrador de Nuevo Manual de Zonas Francas:

1. Respecto a la *legalización* en los sistemas de aduana (Cap I, párrafo 7 Nro 1, 2 y 3).

Esta Sociedad Administradora – no obstante las prevenciones que ha manifestado respecto a este punto- ha cooperado y trabajado con el servicio de Aduanas para adaptar el sistema de visación electrónica aprobado, a los nuevos requerimientos. Lo anterior, sobre la base que los cambios no causen un impacto significativo en los sistemas de los usuarios de zona franca.

Además, en las respuestas a las observaciones de la primera publicación (literal I.a) Aduana, señaló que los documentos son procesados por dicho servicio en fracción de segundos y que su SLA comprometido es de 99,5%, lo cual despeja parte de las preocupaciones respecto a la demora que este nuevo trámite pueda ocasionar en la tramitación de las destinaciones aduaneras.

2. Capítulo I, Párrafo 5 “de los documentos”. Archivo de documentos y plazo para conservarlos por parte de la sociedad administradora.

2.1. Se establece que “10. El registro final, incorporado al archivo del Servicio Nacional Aduanas, de los documentos legalizados, transmitidos electrónicamente a través del sistema de tramitación electrónica habilitado, tendrán la calidad de matriz y prevalecerá por sobre cualquier documento impreso por los usuarios”.

Considerando esta disposición, el archivo físico de documentos que tiene ZOFRI S.A. de los documentos que sean legalizados e incorporados al archivo del SNA, no tiene sentido que se mantenga cuando entre en vigencia y esté plenamente implementada esta norma. Esto sería un avance en la sustentabilidad del sistema, por el ahorro en papel, en espacio y personas dedicada dicha función. Solicitamos confirmar que no se requerirá el archivo físico de los documentos incorporados al archivo del SNA.

2.2. El N° 11 señala que “Los documentos que amparen operaciones sobre la mercancía en régimen de zona franca, que no constituyan destinaciones aduaneras, realizados en el sistema de tramitación electrónica de la sociedad administradora, deberán conservarse indefinidamente por esta última”.

Se solicita establecer un plazo, no se pueden establecer obligaciones de mantener documentación en forma indefinida. La sociedad administradora no puede conservar documentos físicamente en forma indefinida, el periodo máximo por el cual se exige en la legislación guardar documentación es seis años, no se puede imponer la carga de que esta obligación se torne indefinida.

3. Reexpedición de mercancías a otras Zonas Francas (Párrafo 6).

El borrador del nuevo Manual contempla que este tipo de declaraciones sólo será legalizada una vez que la Sociedad Administradora de la zona franca de destino reciba la declaración de ingreso a zona franca – reexpedición y la Aduana de destino legalice ambas declaraciones.

Se solicita aclarar si este cambio normativo extiende la responsabilidad del usuario vendedor hasta el punto de control de la Aduana de destino.

Sobre el particular, cabe hacer presente que los usuarios de la zona franca de Iquique son los principales vendedores de mercancías hacia la zona franca de Punta Arenas, y es a quienes se le estaría haciendo responsable de mercancías que ya salieron de la órbita de su control.

Se recomienda que con la venta y salida de las mercancías desde la zona franca de origen sea legalizado el documento y eliminado del stock del usuario vendedor. La responsabilidad del trayecto hasta la zona franca de destino debe recaer en el conductor del medio de transporte.

4. Cap. I, Párrafo 2, Glosario, Módulos de Venta

Reiteramos que la definición de Módulos de Venta, debería considerar que también se pueden exhibir mercancías nacionales o nacionalizadas ingresadas al amparo del art. 10 bis del D.F.L. 2, de 2001 del Ministerio de Hacienda.

En el documento que Aduana dio respuesta a las observaciones y comentarios de la primera publicación (9.a) indicó que ajustaría la definición de la siguiente forma:

“Todo local destinado a la exhibición y venta de mercancía extranjera o mercancía nacional o nacionalizada ingresada al amparo del artículo 10 bis, del DFL 2-2001, de propiedad del usuario que lo tenga asignado mediante contrato con la sociedad administradora.”

No se hizo el ajuste señalado.

5. Capítulo I Párrafo 2, Glosario, Visación (número 14)

La definición de visación asigna la responsabilidad a la Sociedad Administradora de validar que se han cumplido con todos los requisitos establecidos para la tramitación del documento. Se sugiere revisar y precisar la definición de visación, ya que la responsabilidad que le impone Aduana a la Sociedad Administradora va más allá de lo que ésta puede realizar.

La Sociedad Administradora realiza la visación en forma electrónica una vez que el sistema de visación valida computacionalmente que los datos y menciones consignados por el usuario en el documento cumplen determinadas reglas de validación preestablecidas dependiendo del tipo de documento, y determinadas formalidades. Por lo tanto, no es correcto la redacción contemplada en esta definición, en cuanto a que constata que se han cumplido con todos los requisitos establecido para su tramitación, limitándose a constatar los que se han parametrizado en el SVE. Por ejemplo, hay algunos casos en que es imposible para la sociedad administradora validar esta obligación, como, por ejemplo, en el caso de traslados de mercancías entre Iquique y Arica y viceversa, en que uno de los requisitos para efectuar estas

operaciones es que se trate de materias primas o productos terminados, según la operación a realizar.

En el documento que Aduana dio respuesta a las observaciones y comentarios de la primera publicación (1.c) aclara que en la visación las sociedades administradoras verifican aspecto de su negocio con los usuarios de las mismas. En ese sentido la definición debería ser:

*“Acto por el cual la sociedad administradora valida que el documento contiene los datos, menciones y formalidades **definidas en las reglas de negocio programadas en sus sistemas**, antes de transmitirlo a la Aduana para su legalización o de autorizar aquellas operaciones que, sin ser declaraciones de ingreso o salida, implican un aumento o disminución en el inventario del usuario, y constata que se han cumplido con todos los requisitos establecidos en dichas **reglas de negocios para su tramitación**”.*

6. Capítulo I párrafo 12 de la Fiscalización. Bloqueo del usuario por control de inventario.

El numeral 12 dispone que “ Mientras se realiza el control de inventario, el usuario será bloqueado por el Servicio de Aduanas, y no podrá realizar movimiento de las mercancías, como tampoco presentar documentos que alteren las cantidades existentes al momento de inicio de la fiscalización. Este bloqueo se mantendrá sólo durante el lapso necesario para llevar a cabo el recuento físico. En caso de detectarse diferencias, el bloqueo se mantendrá hasta que sean justificadas por el usuario. En casos justificados, el funcionario a cargo de la comisión podrá autorizar movimientos físicos de mercancías debiendo considerarlos en el control de existencia y dejar constancia de los mismos”.

Varias asociaciones de usuarios han manifestado su rechazo y preocupación por esta norma, por establecer una medida como el bloqueo, ya por el sólo hecho de Aduana disponer la realización de un control de inventario se verán impedidos de comercializar sus mercaderías. La medida además se plantea sin una duración definida, lo cual aumenta la incertidumbre en materia económica. Estimamos que una medida de esta naturaleza, que afecta el derecho de dominio, no se justifica ya que el sistema de visación permite establecer la hora en la cual se realizan las operaciones, por lo tanto, en los casos que se detecte una irregularidad y existan maniobras destinadas a burlar la acción fiscalizadora, estas serán detectadas. Adicionalmente, Aduana dispone de una garantía respecto de la cual hacer efectiva una eventual responsabilidad.

Solicitamos eliminar este numeral ya que la incertidumbre que genera el hecho de verse expuesto a un bloqueo, sin haber ningún indicio siquiera de estar cometiendo una infracción, que justifique aplicar una medida que limita su actividad económica, aparece como un acto que carece de fundamento lo cual no es acorde a los principios que rigen la actuación que los órganos del Estado.

7. Capítulo II.

7.1 Párrafo 4 Ingreso documental de mercancías extranjeras a zona franca

“ 6. Al momento de retirar las mercancías desde la zona primaria, el funcionario de aduana deberá practicar reconocido físico de las mercancías, si corresponde. Con el control de la salida desde zona primaria, se efectuará la salida de bodega de la mercancía.”

Se solicita aclarar si se quiso decir “se efectuará la entrada en bodega”. En todo caso, ello provocará un descuadre en los inventarios pues se entenderá que la mercancía ya está disponible para la venta. Además, la entrada a bodega es una función que hoy la hace documentalmente el usuario, no Aduana.

Hoy en día se produce un problema para el control de estas operaciones porque no se ingresa el número de providencia que autorizó el Ingreso Documental, lo cual siendo un sistema excepcional requiere fiscalización, por lo anterior se solicita incorporar a continuación de corresponde, lo siguiente: *“y registrar en el sistema de tramitación electrónica que disponga la sociedad administradora, el número del documento mediante el cual Aduanas autorizó el ingreso documental de las mercancías”*.

8. Capítulo III. Salida de mercancía extranjera desde zona franca

Los cambios en la estructura de los documentos de salida deben ser analizados en conjunto para mitigar los impactos en el sistema zona franca. Por lo que esperamos que el plan de implementación contemple un periodo suficiente a este respecto.

8.1. Párrafo 2. Implica agregar nuevos destinos no contemplados actualmente en el SVE, solicitamos sea analizado en conjunto la forma de implementar en el año 2019.

8.2. Párrafo 5 El sistema SVE actual no permite realizar la entrada a bodega de una parte de las mercancías. Se hace para el documento completo.

8.3. Párrafo 6 número 19. *“Para salir del recinto de zona franca, la mercancía deberá ser presentada en el control aduanero de zona franca que determine el Director Regional o Administrador de Aduanas. Si todo está conforme, la mercancía quedará en condiciones de salir de la zona franca, debiendo el funcionario consignar tal hecho en el sistema informático respectivo de Aduana”*.

Entendemos que no se requerirá a partir de la entrada en vigencia el control documental que realiza personal de la UVD de zona franca, se solicita aclarar.

9. Capítulo IV: Procesos intermedios: Párrafo 7, Remate de mercancías en Zona Franca

Esta administración efectuó observaciones al punto 1 de este párrafo, entendiendo que comprendía toda clase de remates.

En el documento que Aduana dio respuesta a las observaciones y comentarios de la primera publicación (8) indicó que *“Con relación a la regulación de los remates en zona franca, contenida en el párrafo número 7, ésta dice relación con los remates efectuados por orden de la sociedad administradora, respecto de mercancía abandonada conforme a lo dispuesto en los contratos de usuario o su reglamento interno, lo cual se aclarará en la versión final del manual a aprobar”*.

Este punto no ha sido aclarado en esta versión del manual, solicitamos incorporar la aclaración señalada por ustedes, el título del párrafo debería ser: **Remate de mercancía en Zona Franca por orden de la Sociedad Administradora.**

10. Cambio de Ubicación (Cap. IV, párrafo 3):

→ Compartimos que exista esta disposición que obliga al usuario trasladar de Iquique a Arica únicamente mercancías que usará en sus procesos productivos, sin embargo, hacemos presente que el sistema de visación electrónica no contempla la validación de que el traslado desde Iquique a Arica sólo sea respecto de mercancías para procesos productivos (Nro. 2).

Nro. 6 se solicita incorporar que el contrato de depósito debe ser registrado en el sistema de tramitación electrónica, antes de la tramitación de la “Solicitud de Cambio de Ubicación”.

10. Capítulo VI: Mercancías elaboradas o transformadas en zona franca.

10.1 Párrafo 2 N° letra c) Informar los desechos en un informe de producción:

El sistema de visación electrónica SVE no considera los desechos como parte de un informe de producción o transformación. Si se requiere se debería hacer un cambio en la estructura del documento “Informe de Producción o Transformación”.

10.2 En el párrafo 3, capítulo VI, **Salida de mercancías desde las industrias**, no se menciona en ninguna parte cómo se puede devolver al proveedor materias primas, partes o piezas y productos a media elaboración que deban devolverse por diversas razones. Tampoco se indica cómo salen aquellas mercancías a las cuáles se les vaya a realizar un proceso en la zona franca de extensión.

Esto es importante especialmente para los usuarios de Arica. Por lo anterior, se consulta:

¿Cuál será el procedimiento si las materias primas, partes o piezas tuviesen fallas y debiesen devolverse al proveedor?

¿Cómo saldrían las mercancías a las cuáles se les vaya a realizar un proceso en la zona franca de extensión? Ejemplo: reparaciones.

10.3. El mismo párrafo 3 nro. 1.8, establece que “La venta de productos a su zona franca de extensión, estarán afecto al pago del impuesto establecido en el artículo 11 de la Ley 18.211, cuando corresponda. En tal caso, el usuario deberá retener dicho impuesto al momento de la venta”.

Esta disposición entre en colisión con el artículo 11 de la ley 18.110 que establece que “Este impuesto no afectará a las mercancías fabricadas, elaboradas o armadas en zonas francas

primarias establecidas por el decreto con fuerza de ley 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, con materias primas, partes o piezas extranjeras. Por lo anterior, siendo de menor rango legal debe ser eliminado del Manual de Zona Francas.

11. Capítulo VII: Obligaciones de la Sociedad Administradora, punto 1.

Inventario de los usuarios:

Indica que *“La sociedad administradora debe mantener, un sistema de existencia de inventario que en todo momento refleje la cantidad, valor, ubicación y el movimiento físico y documental de las mercancías mantenidas dentro de la zona franca, separado por usuario y tipo de mercancías. Este sistema deberá contener los números y fechas de los documentos de ingreso, salida, traspasos, traslado, solicitudes e informes. Debiendo entregar información sobre la trazabilidad de la documentación asociada a la mercancía”.*

La administración dispone de un sistema de existencia de inventario, siendo el Usuario el responsable de la información proporcionada, por lo tanto, el sistema de existencia refleja el movimiento documental no físico, ya que la sociedad administradora no es responsable del control físico de las mercancías.

En el documento que Aduana dio respuesta a las observaciones y comentarios de la primera publicación (N°4) indicó que *“La sociedad administradora sólo es responsable por reflejar en el inventario todos los movimientos que el usuario le hubiere informado o requerido conforme a las normas establecidas. El responsable por la información proporcionada a la sociedad administradora es el usuario, de allí la importancia de la firma electrónica de los documentos”.*

La obligación no se ajustó en esta versión del Manual, nos parece necesario que se incorpore un párrafo que aclare que la responsabilidad de las sociedades administradoras se limita a reflejar en el inventario todos los movimientos que el usuario le hubiere informado o requerido conforme a las normas establecidas.

12. Capítulo VII: Obligaciones de la Sociedad Administradora.

12.1 En relación al punto 9. Información a Aduanas.

Señala que la sociedad administradora debe *“Informar a la Aduana toda autorización, suspensión y cancelación de usuarios, por incumplimiento contractuales. Asimismo, deberá comunicar, las situaciones de las que tuviere conocimiento que podrían afectar financiera o patrimonialmente al usuario”.*

Se requiere precisar cuáles serán las situaciones financieras o patrimoniales del usuario que la Sociedad Administradora debe comunicar a Aduana. Se debe considerar que existe información que para ser comunicada se requiere por ley la autorización del Usuario.

En el documento que Aduana dio respuesta a las observaciones y comentarios de la primera publicación (N°10) indicó que: *“En esta materia se precisará indicando a título ejemplar qué situaciones deben informarse: robo, no pago de las rentas de arrendamiento o de los servicios contratados”.*

No se hicieron ajustes en el texto de esta versión del manual.

12.2 En relación al punto 11. Habilitación de lugar de depósito.

Señala que *“La sociedad administradora solo podrá habilitar como lugar de depósito, espacios físicos que reúnan las condiciones necesarias para el almacenamiento, seguridad, resguardo*

y manipulación, de acuerdo con los volúmenes de movimiento de mercancías de cada usuario.”

Es necesario precisar el texto de forma de que aclare que los “lugares de depósitos, espacios físicos” mencionados se refieren a las bodegas que administra directamente ZOFRI S.A., esto es, aquellos establecidos en el Nro 1 del glosario y no a las bodegas particulares de los usuarios.

12.3 En relación al nuevo punto 15. Prohibiciones

En este nuevo borrador de Manual de Zonas Francas, se incorpora una exigencia adicional a la sociedad administradora y establece prohibiciones que rechazamos expresamente por las razones que pasamos a exponer:

“15. La sociedad administradora deberá resguardar que los contratos que permitan la realización de operaciones en una calidad distinta a la de usuario, celebrados de acuerdo con su contrato de administración, no afecten las operaciones realizados por éstos, por lo tanto, no podrán:

- Permitir que se deposite mercancía de distinto régimen conjuntamente con mercancías bajo régimen de zona franca;
- Que los usuarios suscriban contratos de depósito ocasional de mercancía con sujetos que no tengan esta calidad;
- Que en los módulos de venta se produzcan operaciones respecto de mercancías distintas a aquellas que se encuentran en régimen de zona franca;
- Permitir otro tipo de procesos que afecten las operaciones.

a.- La ley permite que en zona franca se desarrollen actividades comerciales afectas a IVA

De acuerdo al DFL 341/ 1977 del Ministerio de Hacienda no existe inconveniente legal para que en Zona Franca se desarrollen actividades comerciales afectas al régimen impositivo general, las cuales conforme al artículo 6 de la ley de zonas francas, estarán afectas a la legislación común y no gozarán de los beneficios, franquicias ni exenciones establecidas para dichas zonas francas.

Por lo anterior, el Servicio de Aduanas y el Servicio de Impuestos Internos ha establecido que dentro de los recintos de Zona Franca pueden operar contribuyentes afectos a la legislación nacional, ya sea prestando servicios y/o vendiendo mercancías nacionales o nacionalizadas. (Oficio Ord. 10408 de 04.11.02 del Subdirector Jurídico de la Dirección Nacional de Aduanas; Ord. N° 3853/139 de 24.10.2002 del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos).

No obstante lo anterior, y únicamente por motivos de fiscalización, desde el año 2002 tanto el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas, han condicionado la venta de productos con IVA en zona franca a los siguientes requisitos:

“a) que quienes desarrollen esas actividades no sean los usuarios, ya que esta calidad está referida a determinadas actividades propias del régimen aduanero especial de zona franca;

“b) dado que las zonas francas gozan de presunción de extraterritorialidad aduanera, la autorización para desarrollar las actividades propuestas debe ser otorgada en forma particular, e indicar claramente el régimen tributario a que se encuentran afectas las mercancías o servicios que se autoriza vender o prestar,

“c) estas actividades, deben someterse a las facultades de control de la Sociedad Administradora (porque se desarrollarían dentro del área o territorio de zona franca) y los Servicios de Hacienda.

“d) que en un mismo local no se desarrollen actividades sujetas al régimen general y de zona franca.

Los tres primeros requisitos fueron establecidos en el Oficio N° 10.408 de fecha 04.11.2002 de la Dirección Nacional de Aduanas y, el último, en Oficio N° 3.853 de fecha 24.10.2002 del Servicio de Impuestos Internos.

El año 2012 el Director Nacional de Aduanas mediante oficio 12.050 autorizó a la Zona Franca de Punta Arenas la venta conjunta de mercancía nacional y mediante oficio del mismo año se reguló la forma de implementar esta opción.

En la Zona Franca de Iquique también abundan los antecedentes en que la Aduana ha autorizado la venta de mercancía nacional en el Mall, así las cosas, la Dirección Regional de Aduanas de Iquique, mediante Oficio N°33 de fecha 27 de enero de 2009, señaló que estima procedente la comercialización de mercancías nacionales o nacionalizadas afectas a IVA bajo determinadas condiciones. Hacemos presente a usted que en igual sentido se pronunció el Subdirector Jurídico de su servicio, según consta en Oficio Ordinario N°1232 de fecha 26 de enero de 2010.

Al respecto, respetuosamente, exponemos a usted los siguientes antecedentes para el análisis, a objeto que reconsidere las prohibiciones introducidas, que contradice expresos pronunciamientos de Aduana.

a) Desafíos de crecimiento y competitividad

La "Zona Franca de Iquique" fue creada en virtud del decreto ley N° 1055, (D.O. 25 junio 1975), con el propósito de agilizar el comercio exterior, rebajar el costo de los productos extranjeros, crear empleos en comercio, industria y servicios, permitir el traspaso de tecnología extranjera e impulsar la inversión privada, entre otros fines.

Fiel a su finalidad la Zona Franca de Iquique se ha constituido en la principal plataforma de negocios de la macro región, con un movimiento operacional de más de US \$ 8.000 millones en el año 2017. En Zofri se pueden diferenciar dos áreas de negocios principales; una de comercio al por mayor, -que representa del orden de 93% de las ventas del sistema franco - y una de comercio minoristas en la cual se vende el 7% restante, que se desarrolla principalmente en el Mall Zofri.

Desde su creación el Centro Comercial Zofri ha experimentado una gran evolución. Nació como un reducido número de pequeños módulos de venta al por menor, y hoy, acorde con

los nuevos tiempos y las condiciones de mercado, se ha transformado en un Mall con más de 450 locales y ventas de más de US\$ 270 millones en el año 2017. Bajo el nuevo concepto declarado en el Reglamento Interno Operacional de Zofri, el objetivo de este centro comercial es reunir en un mismo lugar, la mayor cantidad de importadores, distribuidos en diferentes rubros y servicios, según la planificación técnica, resultante de estudios especializados sobre las preferencias del consumidor, tendientes a brindar confort y estímulo, facilitándole la elección, adquisición y uso de los bienes y servicios que en él se ofrecen

De esta forma, el Mall Zofri se ha constituido en un referente comercial y turístico de la ciudad, recibiendo del orden de 10 millones de visitas al año. También constituye un punto de encuentro para los visitantes y las familias del norte grande, lo cual nos desafía a generar mejores condiciones, mayores oportunidades de negocios, fluidez para los operadores que en él se instalen y facilitar los negocios para el desarrollo del Mall, la ciudad y la región.

Uno de los aspectos que constituye un obstáculo para el desarrollo, tanto de los comerciantes que operan en el Mall, como para esta sociedad administradora ya que limita las posibilidades de atraer nuevos inversionistas, es el hecho que en un mismo local o a un mismo usuario no le sea posible vender productos en régimen impositivo general (con IVA) junto a mercancías de zona franca.

Las exigencias establecidas en los referidos oficios impiden aumentar la cantidad y variedad de productos así como también los servicios ofrecidos para la elección de los consumidores, generando pérdida de competitividad para los propios comerciantes instalados frente al resto del comercio de la región, lo que obviamente le resta valor al Mall. Ahora bien, la pretendida prohibición frenaría el crecimiento de la zona franca de Iquique y principalmente de Mall Zofri.

b) La modernización en los sistemas, actualmente no justifican restricciones fundadas en las dificultades de fiscalización:

Como se expuso anteriormente, los dictámenes que impusieron restricciones a la venta con IVA en zona franca datan del año 2002 y responden a las dificultades de fiscalización que existían en la época.

Hoy en día, con los avances tecnológicos, los nuevos sistemas de control de inventario y facturación que pueden implementar los contribuyentes, así como los mecanismos de control implementados por el Servicio de Impuestos Internos y por el servicio de Aduanas, hacen que la necesaria fiscalización no sea un impedimento para el desarrollo de una actividad comercial legalmente permitida y ser óbice para el desarrollo y crecimiento de este importante Mall.

Como prueba de lo anterior, es que actualmente encontramos una serie de ejemplos en que un mismo contribuyente desarrolla actividades comerciales gravadas con el impuesto al Valor Agregado y otras exentas de este tributo.

- Una empresa hotelera, factura exento de IVA si el servicio es prestado a un extranjero, y emite factura afecta a IVA a los chilenos.
- Las empresas de Courier, en un envío al extranjero facturan, en un mismo documento, el tramo nacional afecto a IVA y el tramo en el extranjero exento de IVA.

- En la misma zona franca, encontramos casos como el combustible extranjero, el cual es almacenado en un mismo estanque con el combustible nacionalizado. En este caso la confusión es mucho más patente, sin embargo, un eficiente sistema de control de inventario, permite a estas empresas facturar según corresponda al régimen respectivo. Por otra parte, las empresas que venden automóviles nuevos, venden en un mismo local vehículos automotrices afectos y exentos. Lo mismo ocurre con las empresas que venden bebidas de fantasía.

En los casos revisados, observamos que un mismo contribuyente realiza actividades afectas y exentas en un mismo espacio físico. Estimamos, como lo demuestran los casos expuestos, que una misma persona o empresa no tiene impedimento alguno para ser contribuyente de régimen general y además ser usuario de zona franca, y siendo así no debería existir impedimento para que esta empresa o persona pueda comercializar productos con IVA en un local, donde a su vez vende exento.

c) Principios jurídicos del orden público económico.

El orden público económico en general, y la zona franca en particular, tienen como finalidad fomentar el comercio y la iniciativa privada. De esta forma, mantener las restricciones en análisis, existiendo las herramientas que permitan el control y fiscalización de las ventas afectas a IVA en el Mall Zofri, a nuestro entender contraría principios fundamentales, a saber:

- El derecho a realizar una actividad económica lícita (artículo 19 N° 21 Constitución).
- Las actividades económicas y el sistema jurídico chileno se basan en la “buena fe”, de manera que no se puede llegar al extremo de prohibir el desarrollo de una actividad lícita para evitar una eventual evasión tributaria.
- La no discriminación en el trato que deben dar los organismos del Estado (artículo 19 N° 22 de la Constitución), máxime cuando lo que se está solicitando es la posibilidad de ejercer una actividad gravada con los impuestos del DL 825 que constituye la regla general en el país (artículo 4 inciso 1 del DL 825).
- El principio de legalidad en materia tributaria.

Respecto la letra b no tenemos observación, efectivamente no se permite que un usuario contrate el depósito de mercancías de zona franca con un operador que no sea usuario.

13. Sobre la Resolución Aduanera Tramitada en el Sistema de Aduana

En relación al proceso de la nueva resolución aduanera, hay varios aspectos de su implementación que deben ser analizados en conjunto e incorporado al plan de implementación para el año 2019, ya que la complejidad del mismo requiere de tiempo.

14. SMDA

Entendemos que el nuevo SMDA, desde el punto de vista técnico, implica que la empresa usuaria debe declarar nuevamente el documento que desea aclarar y que el SMDA será calculado por el sistema de Aduana.

- ¿Se ha tenido en cuenta que esa forma, implica que el SMDA resultante no estará firmado electrónicamente por la empresa Usuaria?
- Se debe tener presente que en rigor la Empresa Usuaria solicita la tramitación de un SMDA, en donde él declara que es lo que necesita modificar sobre un documento base y que el resultado de su aprobación, será la nueva situación del documento. Desde este punto de vista, el SMDA es el que debiera estar firmado electrónicamente.
- Por favor confirmar ¿Qué no es requisito que el Sistema de la Sociedad Administradora deba mantener el registro versionado de los documentos Legalizados, toda vez que el SMDA es autorizado y validado en el sistema de Aduana?
- Entendemos que el actual SMDA se mantendrá operativo para la aclaración de los documentos que no son Legalizables (Ej: Traspasos). ¿Los V°B° que deban ser otorgados para su visación, serán ingresados por los funcionarios de Aduana en el sistema de la Sociedad Administradora?
- ¿Cuándo se publicarán las validaciones que aplicará el Sistema de Aduana, respecto a las modificaciones posibles a las declaraciones de ingreso y salida?
- ¿Al igual que el Autodenuncio y actual SMDA, se definirán códigos de aclaración que permitan acotar los posibles cambios a los documentos legalizados?

La respuesta de Aduana a estas consultas efectuadas en la primera publicación señala lo siguiente:

e. Sobre las SMDA

La forma de operación prevista es que, respecto de un documento ya legalizado, el usuario invoque el número de legalización del documento, despliegue los datos vigentes de dicho documento, modifique sobre el mismo los cambios que desea efectuar, firma electrónicamente esta nueva versión del documento y lo envíe a visación para su posterior legalización. El sistema de aduanas identificará las diferencias, determinará su admisibilidad y las someterá a los controles automáticos o manuales que correspondan para su aprobación y legalización. Con todo, el número de legalización se mantiene.

La SMDA debe ser tramitada por el usuario a través del sistema de la sociedad administradora, en forma análoga a una destinación de ingreso o salida, vale decir con un número de visación y una fecha. En este sentido una SMDA comparte con el documento que modifica el número de legalización, pero no comparte el número de visación.

Con todo, la sociedad administradora debería mantener registro de todos los documentos que ha visado, con independencia que recaiga sobre un documento aduanero que sea modificado, rechazado en su legalización, anulado, etc.

Se publicará la nómina de campos modificables para cada documento de destinación aduanera y su tratamiento.

Los documentos que no constituyen destinación aduanera (o sea los “no legalizables”) no se modifican mediante una SMDA (Solicitud de modificación de destinación aduanera).”

Comentario: Esta definición de Aduana requiere de mayor análisis en conjunto y por lo mismo, solicitamos hacerlo durante el 2019..

15. Consultas Generales

15.1 Capítulo I, numeral 10: Correcciones de stock

“10. En caso de pérdida de mercancía por caso fortuito o fuerza mayor, el usuario deberá solicitar su rebaja al Director Regional o Administrador de Aduanas, acompañando los antecedentes que acrediten la pérdida. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ordenar las medidas de fiscalización y control pertinentes para resolver la solicitud presentada. Sólo con la autorización, por resolución fundada, la sociedad administradora podrá modificar el inventario.”

Actualmente las correcciones de stock se realizan mediante la visación de una “Resolución Aduanera”, la cual queda sujeta al V°B° de Aduana, y posteriormente el usuario presenta el documento en UVD y lo firma. La sociedad administradora no modifica el inventario, lo hace el usuario autorizado por Aduana.

En el documento que Aduana dio respuesta a las observaciones y comentarios de la primera publicación (N°) indicó que: “Se va a ajustar el procedimiento para que la solicitud firmada del usuario y su respuesta queden registrados en el sistema”.

No se hicieron ajustes al texto en esta versión del Manual.

Consulta ¿a este respecto debería aplicarse el mismo procedimiento del Párrafo 7 del Capítulo IV “Modificación de Inventario por resolución del Director regional o Administrador de Aduana”?

15.2 Capítulo III, párrafo 1 entradas parciales a bodega

“5. No obstante lo anterior, en casos debidamente calificados, el Director Regional o Administrador de Aduanas, previa solicitud escrita del usuario, podrá autorizar por resolución la venta de una parte de las mercancías amparadas por el documento de ingreso, siempre y cuando dicha parte haya ingresado físicamente a la zona franca. Para lo anterior, la solicitud deberá indicar el número de legalización, la identificación de la mercancía que se quiere vender y los motivos en que se funda la presentación. Con la autorización Aduanas procederá a controlar la Declaración de Ingreso a Zona Franca, pudiendo el usuario, desde ese momento, efectuar el ingreso a bodega de la parte que efectivamente ingresó y que se encuentra autorizada para su venta, los ítems o mercancías no autorizadas para su comercialización se mantendrán en el stock no disponible del inventario del usuario, hasta que no ingrese la totalidad de las mercancías faltantes a Zona Franca”.

Comentario: El sistema SVE actual no permite realizar la entrada a bodega de una parte de las mercancías. Se hace para el documento completo.

15.3 Considerando el Nro 14 del párrafo II: Informe de ventas al Detalle

“14. El Informe de Ventas al Detalle deberá detallar el número del documento de venta, valor CIF, cantidad y descripción de la mercancía, con indicación del documento “Cambio de ubicación” que permitió su llegada al lugar de venta..”

Considerando que a un módulo se puede ingresar “n” veces la misma mercancía (de un mismo ítem de inventario), en la práctica no es factible se indique el documento “Cambio de ubicación” que permitió su llegada, puesto que habrá más de uno a la vez.

15.5. Considerando el siguiente párrafo sobre el rechazo de los Informes de Venta al Detalle

“15. En los casos en que el Informe de Ventas al Detalle presente inconsistencias la sociedad administradora procederá a su rechazo, debiendo informar al usuario y a la Aduana dicha circunstancia.”

¿Se espera que el sistema de la Sociedad Administradora informe los Informes de Venta al Detalle que fueron rechazados durante su visación?. El Sistema de Tramitación Electrónica valida las reglas de negocio establecidas y si no cumple alguna automáticamente rechaza la visación, el sistema informa al usuario, pero no se contempla notificación de cada visación rechazada a la Aduana. Solicitamos aclarar cuál es el requerimiento para la administración.

16. Respecto de los nuevos formatos de impresión:

¿Será el Sistema de Aduana el que llevará el control de los Correlativos de las Facturas de cada Empresa Usuaria, para el caso de Declaraciones de Salida que tienen la calidad de Factura?

Que avances existen con el Servicio de Impuestos Internos para que los documentos de Zona Franca sean reconocidos como “factura electrónica”.

17. Incorporar la regulación de las ventas por internet.

Solicitamos que se incorporen los procedimientos que regulen las ventas por internet desde zona franca. Se ha avanzado y está muy desarrollado los procedimientos para las ventas por internet que provienen del extranjero, proponemos que ya que Zofri es zona de extraterritorialidad aduanera también debe ser regulado un régimen similar, lo cual permitirá el desarrollo de las ventas por internet que ha tenido un importante desarrollo respecto del extranjero y creemos que es una buena oportunidad para que lo mismo se aplique respecto de los envíos desde Zona Franca, impulsando este canal de ventas desde esta Zona Franca.

16 Respecto a la entrada en vigencia

Se solicita considerar que los cambios propuestos en la normativa implican realizar los cambios que se han acordado respecto de los documentos de destinación aduanera de ingreso, y acordar los cambios al SVE respecto de los documentos de salida, lo cual requiere un plan de implementación gradual y una puesta en marcha que mitigue el impacto de su puesta en marcha.

Finalmente, solicitamos a usted publicar y atender nuestros comentarios al borrador de nuevo Manual de Zona Francas, y los comentarios a los Anexos que se adjuntan al final de este documento.

Saludos cordiales,

Zona Franca de Iquique S.A.

OBSERVACIONES A LOS ANEXOS

ANEXO 1

DECLARACIONES DE INGRESO A ZONA FRANCA (DIZF)

INSTRUCCIONES GENERALES

De conformidad al artículo 72, inciso segundo, de la Ordenanza de Aduanas, Decreto de Hacienda N° 1.015/1994, Resolución N° 5.113/1996 de la D.N.A., y Resolución N° 1.681/1999 de la D.N.A., el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar a los despachadores para formalizar sus declaraciones mediante un sistema de transmisión electrónica de datos.

Este formulario único, que deberá ser enviado por los despachadores (Agentes de Aduana o Usuarios ZF) utilizando un sistema de transmisión electrónica de datos, podrá ser utilizado como Declaración de Ingreso a Zona Franca mercancía extranjera (normal y anticipado); Declaración de Ingreso a Zona Franca mercancía nacional Art. 21 DL N° 1355/1975; Declaración de Ingreso a Zona Franca mercancía nacional Art. 10 Bis DFL HDA N° 2/2001; Declaración de Ingreso a Zona Franca mercancía extranjera que ingresa a Zona Franca y cuyo origen es otra Zona Franca nacional; y Declaración de Ingreso a Zona Franca mercancías nacionales, Ley N° 18.392/1985 y N° 19.149/1992.

La errónea, inexacta o inadecuada información, o la falta de ella, darán lugar al rechazo del formulario o a denunciar las irregularidades detectadas, de conformidad a las normas legales y reglamentarias.

En el evento que en un recuadro o campo no deba consignarse información, éste deberá quedar en blanco.

Cada vez que se consigne una fecha debe hacerse en el formato DD-MM-AAAA.

La descripción de mercancías se deberá efectuar de acuerdo a las instrucciones específicas que se señalan para cada tipo de operación. Se aplicarán las instrucciones de descripción de mercancías en base a atributos.

El código arancelario se consignará con ocho dígitos según el Arancel Aduanero vigente. No se consignará ningún punto entre los dígitos.

Cuando la información a consignar en algunos de los recuadros exceda su capacidad, deberán indicarse los datos respectivos en forma abreviada sin que ello imposibilite su lectura o cambie el sentido de la información.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Lo indicado en el párrafo anterior no es detectable durante la confección del documento, es decir, un recuadro será visiblemente insuficiente para la información, cuando el documento sea legalizado e impreso. Por lo mismo y desde el punto de vista técnica, debiera indicarse que en el evento que la información no pueda ser contenida completamente en el recuadro, la misma debe ser truncada en la impresión del documento, pero declarada completamente en el XML que representa al documento electrónico.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DECLARACIONES DE INGRESO ZONA FRANCA

ENCABEZADO

1. Número Visación ZF

Señale el número de visación de la operación otorgado en forma automática por el sistema de tramitación de la Sociedad Administradora.

Este tiene un largo de 20 caracteres y está compuesto de la siguiente manera: Tres primeros dígitos corresponden al tipo de operación, guion (-), dos dígitos siguientes al año de visación de la operación, guion (-) y los últimos seis dígitos corresponden al correlativo del año de visación.

2. Fecha Visación ZF

Declarada por SAZF, que informa la fecha de Visación de la declaración cuando es aprobada en sus sistemas, con formato DD-MM-AAAA.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Considerando la frase "Declarada por SAZF", entonces el recuadro "Número Visación ZF", debiera comenzar de la misma forma.

3. SAZF de Origen

Declare el código de identificación de la Sociedad Administradora ante la cual se está tramitando el documento de ingreso, según el formato indicado en el Anexo 51-10-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Técnicamente este atributo también lo informa la SAZF. No obstante y en términos generales, consideramos que en la descripción de cada recuadro, no debiera identificarse quién es el informante y/o declarante.

4. Fecha envío de la Visación desde la SAZF

Corresponde a la fecha y hora en que el documento visado es enviado por el sistema de la Sociedad Administradora al sistema del Servicio Nacional de Aduanas. Debe registrarse automáticamente y tener el siguiente formato: DD-MM-YYYY HH:MM:SS

5. Código Tipo de Documento

Señale el sentido de la operación para la mercancía declarada, indicando "I" en el caso de que sea una operación de Ingreso.

6. Código Tipo de Operación

Indique el código de operación a tres (3) dígitos que corresponde a la destinación que se le dará a la mercancía, según el tipo de trámite y la procedencia de la mercancía, según Anexo 51-2 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

En el Anexo 51-2 existen más códigos de los esperados y no están contenidos los códigos 501, 502, 503, 504, 505, 551, 552, 553, 554, 555, 556 y 557.

7. Nombre del Usuario de Zona Franca

Indique el nombre del usuario de zona franca que presenta la declaración de ingreso.

Si se trata de persona natural indicar en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombres.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

La restricción de formato no puede ser cumplida por el SVE. El maestro de clientes administrado en la actualidad no tiene estructurado los nombres en campos separados, de tal manera que sea factible cambiar el orden de presentación de cada componente del nombre del usuario. Se solicita mantener la situación actual.

8. Dirección del Usuario de Zona Franca

Señale el domicilio del usuario de zona franca que presenta la declaración de ingreso, indicando calle, número, comuna y región.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

La dirección administrada por la Zona Franca de Iquique es registrada en un campo alfanumérico y no tiene restricciones respecto a las propiedades que debe contener el texto. Por lo tanto, es posible que haya escenarios donde no sea factible cumplir con lo indicado en el párrafo anterior.

9. RUT Usuario de Zona Franca

Señalar el RUT del Usuario de la Zona Franca, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, del usuario de zona franca a quien serán consignadas las mercancías.

10. Dígito Verificador del RUT del Usuario de Zona Franca

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al usuario de zona franca a quien serán consignadas las mercancías.

11. Correo electrónico del Usuario de Zona Franca

Indique la dirección de correo electrónico del usuario que presenta la declaración de ingreso.

12. Número del Contrato

Indique el número de contrato vigente con la Sociedad Administradora al momento de tramitar la declaración de ingreso a zona franca.

13. Código Aduana de Origen

Indique el código de la aduana donde se presentará a trámite la declaración de ingreso y en cuya jurisdicción se encuentra la zona franca respectiva, de acuerdo al anexo 51-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

14. Código Zona Franca de Presentación de la Mercancía

Señalar el código de la Zona Franca donde deben ser presentadas las mercancías, según -Anexo 51-10-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

15. Código Aduana de Presentación de la Mercancía

Señalar el código de identificación de la Aduana donde deben ser presentadas las mercancías, de acuerdo al anexo 51-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

16. Tipo de Representante del Usuario de Zona Franca

Indique el tipo de representante que tramita la declaración de ingreso, consignando:

- RPRE cuando corresponda a un representante del usuario autorizado ante aduana.
- AGAD cuando corresponda a un despachador de aduanas.

17. RUT del Representante del Usuario de Zona Franca

Señale el RUT, sin puntos ni guion, ni dígito verificador, del representante del usuario de zona franca ante aduana o del despachador de aduana que tramitará la declaración ante aduana.

18. Dígito Verificador del RUT del Representante del Usuario de Zona Franca

Señale el dígito verificador del RUT correspondiente al representante del usuario de zona franca ante aduana o del despachador de aduana que tramitará la declaración de ingreso ante aduana.

19. Nombre del Representante del Usuario de Zona Franca

Indique el apellido paterno, apellido materno y nombres del representante del usuario de zona franca ante aduana o despachador de aduana, según corresponda.

20. Código del Representante del Usuario de Zona Franca

Indique el código de despachador de aduana asignado por el Servicio Nacional de Aduana, disponible en el anexo 51-3 del Compendio de Normas Aduaneras.

En caso de no ser tramitado por Agente de Aduana, dejar en blanco.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Tener presente que un documento puede ser firmado por más de un Representante ante Aduana (tipo RPRE).

INFORMACIÓN DECLARADA POR USUARIO DE LA ZONA FRANCA

21. Número de Garantía

Indicar el número de identificación asignado por el Sistema de Control de Garantías del Servicio Nacional de Aduanas, a la garantía presentada por el usuario de zona franca, en formato numérico sin separador de miles ni comas.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este dato solo se debe informar cuando la Declaración de Ingreso tiene procedencia EXTRANJERO. Asimismo, el N° informado corresponde al asignado por el administrador de garantías del SVE. Por lo tanto, para la situación actual no será factible cumplir con esta definición. La eventual solución deberá ser considerada durante los desarrollos del 2019.

22. Información Adicional del Usuario de Zona Franca

Declare la dirección del emisor de la Factura, anteponiendo el código "01" seguido por ";". Ejemplo: "01;Sotomayor 60 Valparaíso Chile".

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

La definición no admite se declare más información de la indicada. Actualmente este campo es de libre uso de los clientes, por lo tanto, consideramos que se debe mantener la situación actual.

23. Código de Procedencia de la Mercancía

Señalar el código correspondiente a la procedencia de la mercancía, según Anexo 51-10-4 del Compendio de Normas Aduaneras.

24. Número Provisorio

Dejar en blanco.

25. Código Región

Para mercancía nacional, declarar el código de la región de acuerdo con el Anexo 51-44 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Debiera definirse como "Para mercancías con Procedencia Resto del País (RDP)", para que sea consistente con los términos usados para el campo "23. Código de Procedencia de la Mercancía"

26. Número Interno Usuario de Zona Franca

Señalar el número interno del Usuario de Zona Franca, asignado por la Sociedad Administradora.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Este Número lo asigna el propio Usuario de Zona Franca, ya que es para su control interno.

27. Código País Adquisición

Señalar el código del país de adquisición de las mercancías, conforme Anexo 51-9 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este País se conoce como el “País de Procedencia” y solo debe ser informado cuando la Procedencia de las Mercancías es “EXTRANJERO”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que dicho código solo debe ser informado cuando la procedencia declarada sea “EXTRANJERO” y en caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

28. Código Zona Franca de Extensión

Señalar el código correspondiente a la Zona Franca de Extensión de la cual proviene la mercancía, conforme Anexo 51-10-2 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo está en desuso, ya que en el contexto de las definiciones del SVE, Aduana nos indicó que no era factible declarar un ingreso con Procedencia “Zona Franca de Extensión”, ya que ese escenario corresponde a un ingreso con Procedencia “Resto del País”. No obstante, en la definición se debiera indicar que el campo debe ser informado, cuando la procedencia declaradas es “Zona Franca de Extensión” y debe quedar en blanco, para otras procedencias.

29. Código Centro de Exportación

Señalar el código correspondiente al Centro de Exportación del cual proviene la mercancía, cuando corresponda, conforme Anexo 51-10-5 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo solo debe ser informado cuando la Procedencia de las Mercancías es “ZONA DE EXPORTACIÓN”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que dicho código solo debe ser informado cuando la procedencia declarada sea “ZONA DE EXPORTACIÓN” y en caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

30. Código Zona Franca de Origen

Señalar el código de la Zona Franca de origen de la mercancía, en caso de que ésta provenga de otra Zona Franca, conforme Anexo 51-10-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo solo debe ser informado cuando la Procedencia de las Mercancías es “OTRA ZONA FRANCA”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que dicho código solo debe ser informado cuando la procedencia declarada sea “OTRA ZONA FRANCA” y en caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

31. Glosa de Zona Franca de Origen

Señalar el nombre de la Zona Franca de origen de la mercancía, en caso de que ésta provenga de otra Zona Franca, conforme Anexo 51-10-1 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente esta información no viene contenida el XML del Documento, por lo mismo no se debe definir como un campo que deba ser informado.

32. Código del Puerto de Embarque

Señalar el código del puerto de embarque en caso de que la mercancía provenga desde el extranjero, según el Anexo 51-11 del Compendio de Normas Aduaneras. En caso de mercancía nacional, según el Anexo 51-39.

33. Código Tipo de Trámite

Señalar el código del tipo de trámite de la declaración, “N” para trámite normal o “A” para trámite anticipado cuando la procedencia de la mercancía sea extranjera. En el caso de mercancía extranjera que provenga de otra zona franca o zona de tratamiento especial, sólo podrá ser de trámite Normal, debiendo declarar “N”.

Indicar ART21 o Ley18110 cuando la mercancía nacional provenga del resto del país.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente cuando la procedencia declarada es “OTRA ZONA FRANCA” o “ZONA DE EXPORTACIÓN”, entonces este campo no debe ser informado. Por lo tanto, se solicita mantener la situación actual.

Cuando indica “...provenca del resto del país”, idealmente debe decir “cuando la procedencia declarada sea RESTO DEL PAIS”

34. Código de la Ubicación de Bodega Destino de la Mercancía

Declarar la dirección dentro de la zona franca, donde se depositarán físicamente las mercancías, de acuerdo con la codificación que mantenga la SAZF.

35. Código de la Moneda

Señale el código 013, correspondiente a DÓLAR USA, cuando se trate de mercancía extranjera y el código 200 correspondiente a PESO Chileno, cuando se trate de mercancía nacional o nacionalizada, según el Anexo 51-20 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente la validación de este campo es la siguiente: Si la Procedencia declaradas es “RESTO DEL PAIS”, entonces se debe informar “PESO CHILENO”. En caso contrario, es decir para el resto de las Procedencias (EXT, OZF y ZDE), se debe informar una moneda distinta al “PESO CHILENO”. Por lo tanto, se solicita mantener la situación actual.

36. Código de la Vía de Transporte

Señale el código de la vía de transporte utilizada, según el Anexo 51-13 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo sólo debe ser informado cuando la Procedencia es “EXTRANJERO”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que dicho código solo debe ser informado cuando la procedencia declarada sea “EXTRANJERO” y en caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

37. Código del País de Origen Mercancía

Señale el código del país de origen de la mercancía, según el Anexo 51-9 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo sólo debe ser informado cuando la Procedencia es “EXTRANJERO”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que dicho código solo debe ser informado cuando la procedencia declarada sea “EXTRANJERO” y en caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

38. Valor FOB

En caso de mercancía extranjera, declare el valor indicado en la factura, incluyendo todos los gastos incurridos hasta ponerla dentro del vehículo que la transportará hasta un puerto nacional, en dólares, con dos decimales.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Idealmente se debe indicar “En caso que la procedencia declarada sea EXTRANJERO...”.

39. Valor FLETE

En caso de mercancía extranjera, declare el costo en dólares, con dos decimales incurrido por concepto de transporte de las mercancías desde el puerto de embarque hasta el puerto de destino, incluyéndose en él los fletes correspondientes a los transbordos que se hubieren realizado con este mismo objeto.

Este costo debe incluir, además, los fletes intermedios efectuados dentro del territorio nacional, siempre que éstos estén considerados en el costo total del transporte, y que dicho monto figure asentado en moneda extranjera en el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces.

Ante la imposibilidad de acreditar montos efectivos o habituales, se deberá aplicar supletoriamente las normas especiales establecidas en la letra a) del numeral 2.7 del Capítulo II del CNA, según corresponda.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Idealmente se debe indicar “En caso que la procedencia declarada sea EXTRANJERO...”.

40. Valor SEGURO

En caso de mercancía extranjera, declare el monto de la prima del o los seguros contratados, en dólares, con dos decimales.

Ante la imposibilidad de acreditar montos efectivos o habituales, se deberá aplicar supletoriamente las normas especiales establecidas en la letra b) del numeral 2.7 del Capítulo II del CNA, según corresponda.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Idealmente se debe indicar “En caso que la procedencia declarada sea EXTRANJERO...”.

41. Valor CIF

En caso de mercancía extranjera, declare la suma correspondiente al valor FOB, seguro y flete de las mercancías, en dólares, con dos decimales, consignados precedentemente.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Idealmente se debe indicar “En caso que la procedencia declarada sea EXTRANJERO...”.

42. Monto total de la operación

Para mercancía nacional o nacionalizada, señale, en moneda nacional, con dos decimales, el valor venta de las mercancías declaradas.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo sólo debe ser informado cuando la Procedencia es “RESTO DEL PAÍS”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que dicho código solo debe ser informado cuando la procedencia declarada sea “RESTO DEL PAÍS” y en caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

Adicionalmente, como el valor está expresado en PESO CHILENO, se valida que sea informado sin decimales. Se solicita mantener la situación actual.

43. Cláusula de Venta

Indique la sigla de la cláusula de compraventa pactada para la operación de importación y su código según Anexo N° 51-21.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo sólo debe ser informado cuando la Procedencia es “EXTRANJERO”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que dicho código solo debe ser informado cuando la procedencia declarada sea “EXTRANJERO” y en caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

44. Transbordo Nacional

Señalar “S” si se efectuó transbordo nacional o “N” en caso contrario.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo sólo debe ser informado cuando la Procedencia es “EXTRANJERO”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que

dicho código solo debe ser informado cuando la procedencia declarada sea “EXTRANJERO” y en caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

45. Transbordo Extranjero

Señalar “S” si se efectuó transbordo extranjero o “N” en caso contrario.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo sólo debe ser informado cuando la Procedencia es “EXTRANJERO”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que dicho código solo debe ser informado cuando la procedencia declarada sea “EXTRANJERO” y en caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

46. Código de Almacenista

En el caso de mercancía extranjera, declarar el código de identificación del almacenista, de acuerdo con el Anexo 51-15 del Compendio de Normas Aduaneras, salvo las operaciones por vía terrestre en la modalidad anticipado o ingreso documental.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente se informa el Nombre del Almacenista y solo cuando la Procedencia es “EXTRANJERO” y el Tipo de Trámite declarado es “Normal”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que debe informarse el Nombre del Almacenista, cuando la procedencia declarada sea “EXTRANJERO” y el Tipo de Trámite sea “Normal”. En caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

47. Ubicación de la Mercancía en la Zona Primaria del Almacenista

En el caso de mercancía extranjera, declarar la ubicación donde quedará depositada la mercancía en la zona primaria del almacenista.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo se informa solo cuando la Procedencia es “EXTRANJERO” y el Tipo de Trámite declarado es “Normal”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que debe informarse solo cuando la procedencia declarada sea “EXTRANJERO” y el Tipo de Trámite sea “Normal”. En caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

ITEM DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA

Los siguientes campos corresponden a la descripción de cada uno de los ítems de la operación. Todos los campos son obligatorios, a menos que se indique lo contrario. Se generarán tantos “registros” como ítems existan, con un máximo de 999 ítems.

En caso de tratarse de vehículos, completar los campos correspondientes a descripción de mercancía, en lo que corresponda, y continuar en la parte “Ítem Descripción Vehículos”. Para el resto de las mercancías continuar desde “Ítem Autorizaciones”.

48. Ítem

Indicar con número correlativo el ítem que se declara, partiendo en el número 1.

49. Código partida arancelaria

Declare el código de la partida arancelaria de la mercancía a nivel de 8 dígitos (ítem), según la clasificación contenida en el Arancel Aduanero Nacional vigente.

50. Cantidad de mercancía

Declare la cantidad total de mercancía del ítem, debiendo dicho valor ser expresado en la unidad de medida estadística asociada a la partida arancelaria consignada.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo se conoce como “Cantidad en Unidad de Medida Arancelaria” y solo puede informarse cuando la Procedencia es “EXTRANJERO”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que debe informarse solo cuando la procedencia declarada sea “EXTRANJERO”. En caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

51. Código de unidad de medida de Comercialización

Declare el código de la unidad de medida de comercialización, según Anexo 51-10-6 del Compendio de Normas Aduaneras.

52. Cantidad unidad de medida de comercialización

Declare la cantidad total de mercancía del ítem, debiendo dicho valor ser expresado en la unidad de medida en que serán comercializadas.

53. Set o Kit de Mercancía

Declarar las unidades que conforman el set o kit de mercancía.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo solo puede informarse cuando la Unidad de Medida Comercial declarada es “SET”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que debe informarse solo cuando la Unidad de Medida declarada es “SET”. En caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

54. Valor CIF total del ítem

En el caso de mercancía extranjera, declare el valor CIF total de las mercancías contenidas en el ítem, expresado en dólar de los Estados Unidos de América, con dos decimales.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo puede ser informado cuando la procedencia declarada es “EXTRANJERO” o “OTRA ZONA FRANCA” o “ZONA DE EXPORTACIÓN”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que debe informarse solo

cuando la procedencia sea “EXTRANJERO” o “OTRA ZONA FRANCA” o “ZONA DE EXPORTACIÓN”. En caso contrario, el campo debe quedar en blanco.

55. Valor de ingreso total

En el caso de mercancías nacionales o nacionalizadas, declare el valor total de las mercancías contenidas en el ítem expresado en pesos chilenos, con dos decimales.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo se debe informar cuando la procedencia es “RESTO DEL PAIS” y podría ser también informado, cuando la procedencia es “OTRA ZONA FRANCA” o “ZONA DE EXPORTACIÓN”. Por lo tanto, es necesario que en la definición del campo se indique que debe ser informado cuando la procedencia declarada sea “RESTO DEL PAIS”. Asimismo y si corresponde, puede ser informado cuando la procedencia sea “OTRA ZONA FRANCA” o “ZONA DE EXPORTACIÓN”. Finalmente, se debe dejar en blanco, cuando la procedencia declaradas sea “EXTRANJERO.”

56. Código PDM

Dejar en blanco.

57. Descripción de la mercancía

La mercancía deberá identificarse de acuerdo con los descriptores disponibles en la tabla de descriptores del Anexo 8 del Manual de Zona Franca.

Toda mercancía deberá identificarse de acuerdo con los descriptores obligatorios señalados en los numerales 57.2.1 al 57.2.4, de estas instrucciones, a excepción de las mercancías con exigencias de descriptores específicos, las que deben ser declaradas conforme a las instrucciones contenidas en el numeral 5.1 y Anexo N° 1 Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

57.1. Código del Descriptor

Declare el código del descriptor que corresponda, según Anexo 8 del presente Manual.

57.2. Valor del Descriptor

Declare el contenido del descriptor de acuerdo con el código señalado en el numeral 57.1 de estas instrucciones.

57.2.1. Nombre de la mercancía

Señale el nombre de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III CNA. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.

57.2.2. Modelo de la mercancía

Señale el modelo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III CNA. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.

57.2.3. Tipo de mercancía

Señale el tipo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III Compendio de Normas Aduaneras. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.

En caso de vehículos, declare su tipo de acuerdo a lo señalado en el Anexo 51-10-7 del Compendio de Normas Aduaneras.

57.2.4. Marca de la mercancía

Señale la marca de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III CNA. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.

57.3. Descripción Específica para Vehículos

Si en 57.2.3 señaló algún tipo de vehículo, podrá declarar la siguiente información:

57.3.1. Año del modelo

Declare el año del modelo del vehículo, teniendo en consideración las normas contenidas en la ley 18.483 y pronunciamientos sobre esta materia emitidos por el Director Nacional de Aduanas. Este dato es obligatorio.

57.3.2. Tipo de Encendido

Declare el tipo de encendido del vehículo, según Anexo 51-10-9 del Compendio de Normas Aduaneras. Este dato es obligatorio.

57.3.3. Número VIN o Número de Serie del vehículo

Declare el número del VIN o Número de Serie del vehículo. Este dato es obligatorio si no indica el Número de Chasis.

57.3.4. Número de chasis del vehículo

Declare el número de chasis del vehículo. Este dato es obligatorio si no indica el Número de VIN o Serie del Vehículo.

57.3.5. Número del motor del vehículo

Declare el número del motor del vehículo. Este dato es obligatorio.

57.3.6. Cilindrada del vehículo

Declare la cilindrada del vehículo en centímetros cúbicos. Este dato es obligatorio.

57.3.7. Peso Total con Carga Máxima

Declare el peso total del vehículo incluyendo la carga máxima.

57.3.8. Capacidad de asientos

Declare la capacidad de asientos del vehículo, incluido el del conductor. Este dato es obligatorio.

57.3.9. Tipo de Cabina

Declare el Tipo de Cabina del vehículo, según se indica en el Anexo 51-10-11 del Compendio de Normas Aduaneras. Este dato es obligatorio.

57.3.10. Capacidad Carga Útil en Kilógramos.

Declare la capacidad de carga útil del vehículo en Kilógramos.

57.3.11. Capacidad Carga Útil en Toneladas Métricas.

Declare la capacidad de carga útil del vehículo en Toneladas Métricas.

57.3.12. Sistema de Tracción

Declare el sistema de tracción del vehículo, según se indica en el Anexo 51-10-12 del Compendio de Normas Aduaneras.

57.3.13. Color

Declare el o los colores principales del vehículo. En caso de más de un color separarlos con el carácter barra diagonal ("/"). Este dato es obligatorio.

57.3.14. Color Marca

Declare el o los colores definidos por la marca. En caso de más de un color separarlos con el carácter barra diagonal ("/"). Este dato es obligatorio.

57.3.15. Tipo de combustible del vehículo

Declare el tipo de combustible/energía utilizado por el vehículo, según lo señalado en Anexo 51-10-8 del Compendio de Normas Aduaneras. Este dato es obligatorio.

57.3.16. Vehículo de destino

En caso que el Tipo de Vehículo declarado sea Chasis, debe indicar el tipo de vehículo al que se destina, según se indica en el Anexo 51-10-7 del Compendio de Normas Aduaneras.

57.3.17. Puertas

Declare cantidad de puertas del vehículo. Este dato es obligatorio.

57.3.18. Nuevo o Usado

Declare "N" para vehículos nuevos o "U" para vehículos usados. Este dato es obligatorio.

57.3.19. Número de Pasajeros

Declare la capacidad de pasajeros del vehículo, sin incluir al conductor. Este dato es obligatorio.

57.3.20. Peso Bruto Vehicular

Declare el Peso Bruto Vehicular en kilos del vehículo. Este dato es obligatorio.

Cuando se trate de camión o tracto camión, cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá indicar los siguientes descriptores: número de ejes, disposición de los ejes, potencia del motor en HP, sistema de tracción y tipo de carrocería según se indica en el Anexo 51-10-10 del Compendio de Normas Aduaneras.

Tratándose de remolques y semiremolques cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, se deberá consignar los siguientes descriptores adicionales: Tipo carrocería según se indica en el Anexo 51-10-10 del Compendio de Normas Aduaneras, Capacidad de carga útil en Toneladas Métricas, Número de Ejes, Disposición de los ejes y Número de ruedas por eje .

57.3.21. Número de Ejes

Declare el número de ejes que contiene el vehículo

57.3.22. Disposición de los ejes

Declare la disposición de los ejes en el vehículo

57.3.23. Potencia del motor

Declare la potencia del motor en HP

57.3.24. Número de ruedas por eje

Declare el número de ruedas por eje en el vehículo

57.3.25. Tipo de Carrocería

Declare el tipo de carrocería del vehículo según se indica en el Anexo 51-10-10 del compendio de Normas Aduaneras

Además, dependiendo del tipo de vehículo de que se trate debe declarar:

- CAMION: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil (en toneladas métricas).
- CAMIONETA: Peso total con carga máxima (en toneladas) y capacidad de carga útil (en kilos).
- CHASSIS CABINA: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- CHASSIS: Debe señalarse el tipo de vehículo al que se destina. Para vehículos para el transporte mercancías, el peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- FURGONES: Peso total con carga máxima y capacidad de carga útil.
- TIPO JEEP: Sistema de tracción.
- TRACTOCAMION: Capacidad de carga útil (en toneladas métricas).

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente no existen validaciones dependientes entre Descriptores. Las validaciones corresponden a la obligatoriedad de informar uno o más descriptores, en función del código arancelario declarado. Lo indicado en el punto anterior, se refiere a validar la existencia o valor de un descriptor, en función del valor informado en el descriptor "Tipo de Vehículo", lo cual no existe. Se solicita mantener la situación actual.

AUTORIZACIONES O VISTOS BUENOS DE ORGANISMOS NACIONALES

58. Declara Certificado

En el caso de mercancía que requiera certificado o autorización de algún organismo nacional declare "S" llenando los campos indicados a continuación, en caso contrario declare "N".

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo sirve para diferenciar entre Certificados y Autorizaciones. Por lo tanto, cuando se declara “S” se exige que además se informen los campos: Código del Organismo Externo, Tipo, Numero y Fecha. En caso de declara “N”, se exige se informen los campos: Código del Organismo Externo, Tipo, Número, Fecha y Glosa de Autorización. Por lo tanto, es necesario que la definición del campo sea mejorada, según lo indicado previamente.

58.1. Organismo emisor de la autorización o Visto Bueno

Declare el código del organismo gubernamental que otorga el certificado o autorización, según Anexo 51-38 del Compendio de Normas Aduaneras, de acuerdo con la clasificación arancelaria de la mercancía.

58.2. Formato de la autorización o Visto Bueno.

Declare “E” cuando el formato de la autorización o Visto bueno sea Electrónico, de lo contrario indique “M” correspondiente a Manual.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo se conoce como “Tipo de Certificado”.

58.3. Número documento de autorización o Visto Bueno

Declare el número del documento de autorización o Visto Bueno emitido por el organismo gubernamental para permitir el ingreso de la mercancía.

58.4. Fecha del documento de autorización o Visto Bueno

Declare la fecha de emisión del documento de autorización o Visto Bueno, según el formato DD-MM-AAAA.

58.5. Glosa de la autorización

Declare la descripción de las mercancías autorizadas, de acuerdo a lo especificado en el certificado o Visto Bueno correspondiente.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo solo debe informarse cuando se ha informado “N” en el campo Declara Certificado. En caso contrario, no debe ser informado. Por lo tanto, se requiere mejorar la definición para mantener la situación actual.

BULTOS

59. Código del Tipo de Bulto

Consigne el código del tipo de bulto, según Anexo 51-23 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo solo debe informarse cuando la procedencia declarada es “EXTRANJERO” o “RESTO DEL PAIS”. En caso contrario, el campo debe quedar en blanco. Por lo tanto, se requiere mejorar la definición de tal manera que se mantenga la situación actual.

60. Descripción del Tipo de Bulto

Dejar en blanco. Se considerará la descripción según Anexo 51-23 del Compendio de Normas Aduaneras correspondiente al código indicado en el numeral 59.

61. Cantidad de Bultos

Consigne la cantidad de bultos correspondiente al tipo de bulto señalado en el numeral 59.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo solo debe informarse cuando la procedencia declarada es “EXTRANJERO” o “RESTO DEL PAIS”. En caso contrario, el campo debe quedar en blanco. Por lo tanto, se requiere mejorar la definición de tal manera que se mantenga la situación actual.

62. Peso Bruto de los Bultos

Consigne el peso bruto de los bultos en kilo bruto correspondientes al tipo de bulto señalado en el numeral 59.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo solo debe informarse cuando la procedencia declarada es “EXTRANJERO” o “RESTO DEL PAIS”. En caso contrario, el campo no debe ser informado. Por lo tanto, se requiere mejorar la definición de tal manera que se mantenga la situación actual.

CONTENEDORES

63. Código del Tipo de Contenedor

Señalar el código del tipo de contenedor conforme el Anexo 51-23 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo solo debe informarse cuando la procedencia declarada es “EXTRANJERO”. En caso contrario, el campo no debe ser informado. Por lo tanto, se requiere mejorar la definición de tal manera que se mantenga la situación actual.

64. Identificación contenedor

Señalar la sigla, el número y dígito verificador que identifica al contenedor. En caso que el contenedor sea Shipper owner, indique la identificación correspondiente.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este campo solo debe informarse cuando la procedencia declarada es “EXTRANJERO”. En caso contrario, el campo no debe ser informado. Por lo tanto, se requiere mejorar la definición de tal manera que se mantenga la situación actual.

Considerar también que si el tipo de contenedor es “CAMION”, entonces en este campo se debe informar la Patente del Camión.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

65. Código Tipo de Documento

Declare el código del tipo de documento que se adjunta, conforme el Anexo 51-10-13 del Compendio de Normas Aduaneras.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente los adjuntos son informados y validado según la procedencia informada. Por lo tanto, existe la siguiente relación

EXT:

- Factura
- Certificado Seguro (opcional)
- Manifiesto
- Declaración de Transbordo (cuando Transbordo Nacional es “S”)
- Declaración de Redestinación (opcional)
- Reconocimiento de Reembalaje y División (opcional)
- Nota de Gastos (opcional)
- Conocimiento de Embarque
- Papeleta de Recepción (cuando tipo de trámite es Normal)
- Autorización Ministerial (cuando medio de transporte es Marítimo)

RDP

- Factura

OZF y ZDE

- Documento de Zona Franca

Dado lo anterior, se requiere que la definición de los adjuntos mantenga la relación indicada previamente.

66. Número del Documento

Declare el número del documento.

En caso de el documento corresponda a manifiesto (código ADJ003) y la operación sea una declaración de ingreso de trámite anticipado, el número de manifiesto puede venir en blanco, excepto, en caso de transporte vía marítima debe indicarse el número de manifiesto asignado al vehículo que transporta al país la mercancía desde el extranjero, conforme a las instrucciones establecidas para la manifestación marítima. Para tal efecto, se deberá consultar en la página web del Servicio, el número asignado a la nave.

El número del manifiesto, en el trámite anticipado, deberá ser incorporado mediante una aclaración al documento de ingreso antes del retiro de la mercancía de Zona Primaria.

En caso que el documento adjunto sea un Ingreso Documental (código ADJ012), señale el número de la Resolución.

Si el Código Tipo de Documento es ADJ010 y la operación corresponda a una declaración de ingreso de reexpedición, se debe declarar el número de visación del documento de reexpedición de salida otorgado por la Sociedad Administradora de la Zona Franca de Origen.

67. Fecha de Emisión del Documento

Señalar la fecha de emisión del documento en el formato DD-MM-AAAA. En caso de manifiesto señale la fecha del manifiesto, excepto que se trate de trámite anticipado.

68. Nombre de Emisor del Documento

Señalar el nombre del emisor del documento.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este atributo solo se puede informar cuando el adjunto es “Certificado de Seguro” o “Autorización Ministerial” o “Documento de Zona Franca” o “Factura” o “Conocimiento de Embarque”. Para los demás adjuntos el atributo no debe ser informado. Por lo tanto, se requiere que la definición del campo sea mejorada, de tal manera de mantener la situación actual.

69. Código de Aduana de Origen

En el caso que el emisor del documento sea el Servicio Nacional de Aduanas, debe señalar el código de identificación de la Aduana de origen del documento.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este atributo solo se puede informar cuando el adjunto es “Declaración de Transbordo” o “Declaración de Redestinación”. Para los demás adjuntos el atributo no debe ser informado. Por lo tanto, se requiere que la definición del campo sea mejorada, de tal manera de mantener la situación actual.

70. RUT del Emisor del Documento

En caso de ingreso de mercancía nacional, declarar el RUT del emisor del documento. Cuando el emisor del documento sea Servicio Nacional de Aduanas, dejar en blanco.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este atributo solo puede ser informado cuando el adjunto es “Documento Zona Franca”. Para los demás adjuntos el atributo no debe ser informado. Por lo tanto, se requiere que la definición del campo sea mejorada, de tal manera de mantener la situación actual.

71. Dígito Verificador del RUT del Documento

En caso de ingreso de mercancía nacional, declarar el Dígito Verificador del RUT del emisor del documento. Cuando el emisor del documento sea Servicio Nacional de Aduanas, dejar en blanco.

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente este atributo solo puede ser informado cuando el adjunto es “Documento Zona Franca”. Para los demás adjuntos el atributo no debe ser informado. Por lo tanto, se requiere que la definición del campo sea mejorada, de tal manera de mantener la situación actual.

Anexo 8

DESCRIPTORES

Código	Nombre	Instrucciones de llenado
1	Nombre Del Producto	Declare el nombre de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del CNA. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.
2	Modelo	Declare el modelo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del CNA. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía
3	Tipo	Declare el tipo de la mercancía conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del CNA. En caso de vehículos, señale el tipo de acuerdo al Anexo 51-10 del CNA. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.
4	Marca del Producto	Declare la marca de la mercancía conforme a las reglas conforme a las reglas de descripción contenidas en el Apéndice I del Capítulo III del CNA. Este campo es obligatorio para todo tipo de mercancía.
5	Año	Declare el año del modelo del vehículo en formato AAAA, teniendo en consideración la ley 18.483 y pronunciamiento sobre esta materia emitidos por el Director Nacional de Aduanas
6	Tipo de Encendido	Declare el tipo de encendido del vehículo según lo señalado en el Anexo 51-10 del CNA
7	Número de VIN / Serie	Declare el número de VIN o serie del vehículo
8	Número de Chasis	Declare el número de chasis del vehículo
9	Número de Motor	Declare el número de motor del vehículo

Código	Nombre	Instrucciones de llenado
10	Cilindrada	Declare la cilindrada del vehículo en centímetros cúbicos
11	Peso Total con Carga Máxima	Declare el peso total del vehículo incluyendo la carga máxima en toneladas métricas
12	Asientos	Declare la cantidad de asientos del vehículo, incluido el del conductor
13	Tipo Cabina	Declare el tipo de cabina según lo señalado en el Anexo 51-10 del CNA
14	Capacidad Carga Útil en Kgrs.	Declare la capacidad de carga útil del vehículo en Kgrs.
15	Capacidad Carga Útil en Tonel. Mts.	Declare la capacidad de carga útil del vehículo en toneladas métricas.
16	Sistema de Tracción	Declare el sistema de tracción del vehículo según lo señalado en el Anexo 51-10
18	Tipo de Vehículo	No usar, utilizar el descriptor 3
19	Color	Declare el o los colores principales del vehículo, en caso de más de un color separarlos con el carácter barra diagonal (/).
20	Color Marca	Declare el o los colores definidos por la marca, en caso de más de un color separarlos con el carácter barra diagonal (/).
23	Código Producto	Declare el código del producto definido por el fabricante
24	Información Adicional	Declare información adicional que no esté contenida en otro descriptor
25	Nombre comercial	Declare el nombre comercial de la mercancía
33	Tipo de producto	
35	Año Fabricación	

Código	Nombre	Instrucciones de llenado
50	Tipo de Combustible	Declare el tipo de combustible/energía utilizado por el vehículo, según lo señalado en Anexo 51-10 del CNA
51	Vehículo de destino	En caso que el Tipo de Vehículo declarado sea Chasis, declare el tipo de vehículo al que se destina, según se indica en el Anexo 51-10 del CNA
57	Puertas	Declare la cantidad de puertas del vehículo
60	Nuevo o Usado	Declare "N" para vehículos nuevos o "U" para vehículos usados
61	Número de Pasajeros	Declare la capacidad de pasajeros del vehículo sin incluir al conductor
62	Peso Bruto Vehicular	Declare el peso bruto vehicular en kilos del vehículo.
63	Número de Ejes	Declare el número de ejes que contiene el vehículo
64	Disposición de los Ejes	Declare la disposición de los ejes en el vehículo
65	Potencia del Motor	Declare la potencia del motor en HP
66	Número de Ruedas por Ejes	Declare el número de ruedas por eje en el vehículo
67	Tipo de Carrocería	Declare el tipo de carrocería del vehículo según se indica en el Anexo 51-10 del compendio de Normas Aduaneras
68	Especie	Declare el tipo de especie del producto
69	Uso o aplicación	Declare el uso o aplicación del producto
70	Tipo de trigo o morcajo	Declare el tipo de trigo o mortajo

Código	Nombre	Instrucciones de llenado
71	Contenido de gluten húmedo (% en peso)	Declare el porcentaje (en peso) de gluten húmedo
72	Variedad de cereal	Declare la variedad de cereal
73	Tratamiento	Declare el tratamiento del cereal
74	Calidad	Declare la calidad del cereal
75	Porcentaje en grano partido (en peso)	Declare el porcentaje (en peso) del grano partido
76	Quien factura	Declare quién factura
77	Cereal o leguminosa del que proviene	Declare el cereal o la leguminosa de la que proviene
78	Tipo de trabajo recibido por el grano	Declare el tipo de trabajo recibido por el grano
79	Variedad de trigo	Declare la variedad de trigo
80	Contenido de gluten húmedo (sobre base de 14% de humedad)	Declare el contenido gluten húmedo, expresado sobre base de 14% de humedad
81	Porcentaje de proteínas	Declare el porcentaje de proteínas
82	Semilla o fruto del que proviene	Declare la semilla o fruto de que proviene
83	Materia vegetal y/o residuo que lo compone	Declare la materia vegetal y/o residuo que lo compone
84	Composición porcentual del producto	Declare la composición porcentual del producto

Código	Nombre	Instrucciones de llenado
85	Denominación según catálogo del fabricante	Declare la denominación según catálogo del fabricante
86	Nombre genérico	Declare el nombre genérico del producto
87	Capacidad de envase	Declare la capacidad de envase
88	Unidad de Capacidad de envase	Declare la unidad de medida asociada la Capacidad de Envase
89	Tipo de gas propelente	Declare el Tipo de gas propelente
90	Cantidad de gas propelente	Declare la cantidad de gas propelente
91	Cantidad neta de producto en el envase	Declare la cantidad neta de producto en el envase
92	Nombre Químico	Declare el Nombre Químico del producto
93	Tipo de envase	Declare el Tipo de envase
94	Nombre del Medicamento	Declare el Nombre del Medicamento
95	Acción terapéutica	Declare la acción terapéutica
96	Principio(s) activo(s)	Declare lo(s) Principio(s) activo(s)
97	Concentración(es) de principio(s) activo(s)	Declare la(s) Concentración(es) de principio(s) activo(s)
98	Denominación	Declare la denominación
99	Polímero base	Declare el Polímero base

Código	Nombre	Instrucciones de llenado
100	Medio de dispersión o de disolución	Declare el medio de dispersión o de disolución
101	Composición química de la mezcla	Declare la Composición química de la mezcla
102	Porcentaje de contenido de R-141b	Declare el Porcentaje de contenido de R-141b
103	Agente soplante distinto de R-141b y Porcentaje (si lo contiene)	Declare el Agente soplante distinto de R-141b y Porcentaje (si lo contiene)
104	Índice de viscosidad en ml/g	Declare el Índice de viscosidad en ml/g
105	Capacidad de enfriamiento	Declare la Capacidad de enfriamiento
106	Tipo de refrigerante contenido	Declare el tipo de refrigerante contenido
107	Cantidad de refrigerante contenido	Declare la cantidad de refrigerante contenido
108	Modelo según catálogo del fabricante	Declare el modelo según catálogo del fabricante
109	Capacidad volumétrica en litros	Declare la capacidad volumétrica en litros
110	Potencia de calentamiento	Declare la potencia de calentamiento
111	Número de unidades	Declare el número de unidades

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

El Descriptor “Tipo de Vehículo” (18) técnicamente no puede ser reemplazado por el descriptor “Tipo” (3), ya que este último es Alfanumérico, es decir, admite se informe un texto libre. Mientras que el descriptor “Tipo de Vehículo” (18) es una lista de valores y en consecuencia, solo se puede informar un valor existe en la lista “Tipos de Vehículo”.





Mantener todo en el Descriptor “Tipo” impedirá la implementación de las respectivas validaciones de contenido (no se podría distinguir cuando validar contra la lista).



Plaza Sotomayor 60 – 2º piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 213 4557



ANEXO 51-10 CÓDIGOS Y SIGLAS A SER USADOS EN DECLARACIONES DE ZONAS

1. 1. CÓDIGOS DE ZONAS FRANCAS PRIMARIAS

CODIGO	NOMBRE
ZFR80	ARICA (INDUSTRIAL)
ZFR81	IQUIQUE
ZFR82	PUNTA ARENAS
ZFR83	TOCOPILLA (INDUSTRIAL)

2. 2. CÓDIGOS DE ZONAS FRANCAS DE EXTENSIÓN

CODIGO	NOMBRE
ZFE80	ARICA
ZFE81	IQUIQUE
ZFE82	PUNTA ARENAS
ZFE83	TOCOPILLA
ZFE84	AYSÉN
ZFE85	COYHAIQUE
ZFE86	PALENA

3. 3. CÓDIGOS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE ZONAS FRANCAS

CODIGO	NOMBRE
SAD81	SOC.ADMINISTRADORA ZONA FRANCA IQUIQUE
SAD82	SOC.ADMINISTRADORA ZONA FRANCA PUNTA ARENAS

4. 4. CÓDIGOS DE LOCALIDADES O ZONAS DE PROCEDENCIA/DESTINO

CODIGO	NOMBRE
EXT	EXTRANJERO
LNA	LEY NAVARINO
RDP	RESTO DEL PAIS
ZFR	ZONA FRANCA
OZF	OTRA ZONA FRANCA
ZFE	ZONA FRANCA DE EXTENSION
NAC	NACIONAL
CDE	CENTRO DE EXPORTACION
ZTE	ZONA TRATAMIENTO ESPECIAL

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente se usa el código “ZDE” para la procedencia o destino “ZONA DE EXPORTACIÓ”. Se solicita mantener la situación actual.

5. 5. CÓDIGOS CENTRO DE EXPORTACION

CODIGO	NOMBRE
1	SOPRODI S.A. ARICA

6. 6. CÓDIGOS UNIDADES DE MEDIDA DE VENTA

CODIGO	NOMBRE	SIGLA
1	TONELADA METRICA BRUTA	TMB
2	QUINTAL METRICO BRUTO	QMB
3	1000 KILOWATT HORA	MKWH
4	TONELADA METRICA NETA	TMN
5	KILATE	KLT
6	KILOGRAMO NETO	K.N.
7	GRAMO	GN
8	HECTOLITRO	HL
9	LITRO	LT
10	UNIDAD	U
11	DOCENA	DOC
12	CENTENA	U(JGO)
13	1000 UNIDADES	MU
14	METRO LINEAL	MT
15	METRO CUADRADO	MT2
16	METRO CÚBICO	MCUB
17	PAR	2U
18	KILOS NETOS DE FINOS CONTENIDOS	KNFC
19	CARTON	CARTON
20	KILOWATTS-HORA	KWH
21	KILOGRAMO LEGAL	KL
22	GALON (3,785 LTS)	GL
23	BAR	BAR
24	M2/1 MM	M2/1 MM
25	LIBRA	LIBRA N
26	GRUESA	GSA
27	RESMA	RMA
28	YARDA	YD
29	PIE LINEAL	PIE
30	PIE CUBICO	P3
31	PULGADA LINEAL	PUL
32	QUINTAL METRICO NETO	QMN
33	SET	SET
34	PIE CUADRADO	P2
35	BRAZA	BR
36	KILOGRAMO BRUTO	KB

7. 7. CODIGOS Y SIGLAS DE TIPOS DE VEHÍCULOS

CODIGO	NOMBRE	SIGLA
1	AUTOMOVIL	AUT
2	BUS	BUS
3	CAMION	CAMI
4	CAMIONETA	CMNT
5	CHASIS	CH
6	CHASIS CABINADO	CHC
7	FURGON	FURG
8	JEEP	JEEP
9	STATION WAGON	STW
10	TRACTO CAMION	TRAC
11	MINIBUS	MINB
12	SIMILAR ST.WAGON	SSTW
13	POR SUS PROPIOS MEDIOS	PSM
14	TRACTOR	TRAC
15	VEHICULO UTILITARIO DEPORTIVO	SUV
16	CASA RODANTE o MOTORHOME	ROD
17	COCHE AMBULANCIA	AMBU
18	COCHE MORTUORIO	MORT
19	CARRO BOMBA	BOMB
20	CARRO BLINDADO TRANS. VALORES	CTVA
21	MOTOCICLETA	MOTO
22	MOTONETA	MTNT
23	SCOOTER	SCOT
24	BICIMOTO	BCMT
25	MOTOCARRO (3 ruedas)	MOTC
26	REMOLQUES	REM
27	SEMIREMOLQUE	SEMI

ZOFRI S.A. — 2018.08.29

Actualmente la lista “Tipos de Vehículos” no considera un atributo “SIGLA”. Se solicita mantener la situación actual.

8. 8. SIGLAS TIPO DE COMBUSTIBLE DE VEHÍCULOS

CODIGO	NOMBRE
CH	GASOLINA
D	DIESEL O SEMIDIESEL
GNC	GAS NATURAL COMPRIMIDO
GLP	GAS LICUADO DE PETROLEO
ELE	ELECTRICO

USO DUAL:

GNC/ELE	GAS NATURAL COMPRIMIDO/ELECTRICO
CH/GNC	GASOLINA/GAS NATURAL COMPRIMIDO
CH/GLP	GASOLINA/GAS LICUADO DE PETROLEO

CH/ELE	GASOLINA/ELECTRICO
OTS	OTROS

9. 9. CÓDIGOS TIPO DE ENCENDIDO

CODIGO	NOMBRE
1	CHISPA
2	COMPRESION
3	ELECTRONICO
4	OTROS

10. 10. CÓDIGOS TIPOS DE CARROCERIAS

CODIGO	NOMBRE
1	SEDÁN
2	HATCHBACK
3	SUV
4	COUPÉ
5	PICK-UP
6	MINIVAN
7	CARROCERÍA GENERAL
8	CARROCERÍA CON CORTINA
9	CARROCERIA TIPO TOLVA
10	CARROCERÍA GRÚA
11	PLATAFORMA PLANA CON BARANDA
12	CARROCERÍA PLANA
13	CARROCERÍA DE BARANDAS ALTAS
14	FURGON
15	ESTANQUE
16	FRIGORIFICO
17	OTROS

11. 11. CÓDIGOS TIPO DE CABINA

CODIGO	NOMBRE
1	REGULAR
2	EXTENDIDA
3	DOBLE
4	OTRAS

12. 12. CÓDIGOS TIPO DE TRACCION

CODIGO	NOMBRE
1	SIMPLE
2	DOBLE

13. 13. TIPOS DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

CODIGO	NOMBRE
ADJ001	FACTURAS
ADJ002	CERTIFICADO DE SEGURO

ADJ003	MANIFIESTO
ADJ004	DECLARACIÓN DE TRASBORDO
ADJ005	DECLARACIÓN DE REDESTINACIÓN
ADJ006	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO, REEMBALAJE Y DIVISIÓN
ADJ007	NOTA DE GASTOS
ADJ008	CONOCIMIENTO DE EMBARQUE
ADJ009	PAPELETA DE RECEPCIÓN
ADJ010	DOCUMENTO DE ZONA FRANCA
ADJ011	AUTORIZACIÓN MINISTERIAL
ADJ012	RESOLUCIÓN INGRESO DOCUMENTAL